

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 16 de Abril de 2020

Número: 071

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO QUE CONTIENE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN MASIVA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO ABROGADO

Mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 18 de Abril de 2020, Primera Seccion, Tomo CCVI, Número 072

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

ACUERDO QUE CONTIENE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN MASIVA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE NAYARIT

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 69 fracción I y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 106 fracción II, 111 y 112 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; tercer párrafo del artículo 1, 2, 7 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tengo a bien emitir el presente **ACUERDO QUE CONTIENE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN MASIVA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. La salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

El derecho a la salud implica que las personas puedan tener acceso a los servicios de salud que requieran, cuando y donde los necesiten, sin tener que hacer frente a dificultades financieras.¹

En ese tenor, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, consagra dentro su numeral 4º, que **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo Federal tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello.

En el mismo sentido, la **Declaración Universal de Derechos Humanos** dispone en su artículo 25 numeral 1, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**.

En atención de lo anterior, la **Ley de Salud para el Estado de Nayarit**, en su artículo 2º señala que el derecho a la protección de la salud, tiene entre otras las siguientes finalidades:

- El bienestar físico y mental de toda persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

¹<https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>. Consulta realizada el 15.04.2020.

- La procuración y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación y conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Ahora bien, en lo que respecta al cuidado de la salud humana, estamos en presencia de un año especialmente complejo, pues la aparición del denominado COVID -19, nos ha hecho replantearnos nuestras prioridades como sociedad.

El virus SARS-COV2 (COVID-19), fue descubierto y aislado por primera vez en Wuhan, China. Después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia en la que actualmente Europa y América son los más afectados.

El nuevo virus, provoca la enfermedad conocida con el nombre de COVID-19.

Las personas con COVID-19 tienen los siguientes signos y síntomas:

- Tos y/o fiebre y/o dolor de cabeza.
- Se acompaña de al menos uno de los siguientes: dolor o ardor de garganta, ojos rojos, dolores en músculos o articulaciones (malestar general).
- Los casos más graves tienen dificultades para respirar o falta de aire en sus pulmones.

Afecta a todas las personas, pero corren más riesgo:

- Las personas mayores.
- Las personas embarazadas.
- Las personas con alguna enfermedad previa como cáncer, diabetes o hipertensión.²

Según estudios científicos, el COVID-19 se propaga principalmente entre personas que están en contacto cercano. La propagación ocurre cuando una persona infectada tose, estornuda o habla, y las gotitas de su boca o nariz se expulsan al aire y terminan en la boca o nariz de las personas cercanas. Estas gotitas también pueden inhalarse y entrar en los pulmones.

Estudios recientes indican que las personas que están infectadas, pero no tienen síntomas probablemente también juegan un rol en la propagación del COVID-19.

²<https://coronavirus.gob.mx/informacion-accesible/>. Consulta realizada el 15.04.2020

Así también, es posible que una persona contraiga el COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o los ojos. Sin embargo, no se cree que esta sea la principal forma en que se propaga el virus. El COVID-19 puede vivir por horas o días sobre una superficie según factores como la luz solar y la humedad.

El distanciamiento social ayuda a limitar el contacto con personas infectadas y superficies contaminadas.³

La crisis sanitaria mundial a la que nos enfrentamos con el COVID-19 no tiene precedentes, por lo que no podemos utilizar métodos tradicionales o respuestas habituales, se requieren acciones creativas acordes a la magnitud y trascendencia del problema que nos ocupa. Esta es, sobre todo, **una crisis humana que llama a la solidaridad.**

Tomando en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, en nuestra entidad, con fecha 16 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el **Decreto Administrativo por el que el titular del Poder Ejecutivo Asume en su Totalidad la Dirección, Control y Vigilancia de las Acciones y Medidas Necesarias para la Prevención, Detección y Contención de la Propagación en el territorio del Estado de Nayarit del Virus denominado COVID-19.**

Por otro lado, el 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Decreto por el que se Declaran Acciones Extraordinarias en las Regiones Afectadas de todo el Territorio Nacional en materia de Salubridad General para Combatir la Enfermedad Grave de Atención Prioritaria Generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Acuerdo por el que se Declara como Emergencia Sanitaria por Causa de fuerza mayor a la Epidemia de Enfermedad generada por el Virus SARS-Cov2 (COVID-19)**, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

De manera tal, que con fecha 31 de marzo del presente año, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Acuerdo por el que se Establecen Acciones Extraordinarias para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus SARS- CoV2(COVID-19).**

Guardando plena armonía con las disposiciones emitidas por la autoridad federal, con fecha 1 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el **Acuerdo Administrativo por el que se establecen nuevas acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en el Estado de Nayarit.**

El Acuerdo de referencia establece medidas puntuales que deberán ser implementadas por los sectores público, social y privado, entre éstas, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga

³<https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/social-distancing.html>. Consulta realizada el 15.04.2020

de enfermedad, sus complicaciones y, en consecuencia, la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del Estado.

En el mismo tenor, se indican cuáles son las actividades que se consideran esenciales, mismas que deberán continuar en funcionamiento, destacando entre otras, las actividades de la rama médica, las involucradas en la seguridad y protección ciudadana y las relacionadas con los programas sociales.⁴

Como podemos observar, la pandemia de COVID -19 ha traído consigo problemas de orden multifactorial que por su complejidad requieren necesariamente de medidas extraordinarias, muchas de ellas dolorosas, como el distanciamiento social y el cierre de establecimientos considerados no esenciales, pero somos conscientes que se trata de acciones transitorias que debemos llevar a cabo para garantizar la salud y el bienestar de la población nayarita.

En ese sentido, se ha exhortado a la solidaridad y la responsabilidad social, en el ánimo de acatar las recomendaciones establecidas por la autoridad competente, todas ellas tendientes a la protección y salvaguarda social ante una pandemia que, por su magnitud e inminente riesgo, requiere del compromiso y esfuerzo de todos.

De conformidad con datos oficiales al día de hoy, en el país existen 6 mil 297 casos confirmados de COVID-19 y 486 defunciones.⁵

Específicamente en Nayarit, se tienen registrados al día de hoy, 31 casos confirmados de COVID- 19 y 6 defunciones, así como 23 más sospechosos, 189 casos negativos y 7 reportados como recuperados.⁶

Por tal circunstancia, buscando la protección y salvaguarda de la salud y la vida de la colectividad, nos vemos en la imperiosa necesidad de implementar **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN MASIVA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE NAYARIT**, de esta manera tenemos lo siguiente:

Se aprueba intensificar las medidas extraordinarias dirigidas a limitar la circulación de vehículos automotores particulares en la entidad, por así requerirlo el interés público, con la finalidad de mitigar la propagación masiva del COVID -19 y garantizar así el derecho a la salud de las personas en el Estado de Nayarit.

Las restricciones de limitación a la circulación de vehículos automotores particulares, no aplicarán tratándose de:

a) La atención de las actividades esenciales, señaladas en el artículo único, fracción II del Acuerdo Administrativo por el que se Establecen nuevas acciones

⁴Consideraciones retomadas de la exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, presentada al H. Congreso del Estado el 6 de abril de 2020.

⁵https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546981/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.16.pdf. Consulta realizada el 16.04.2020.

⁶ <https://covid19.nayarit.gob.mx/>. Consulta realizada el 16.04.2020

Extraordinarias para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el COVID-19, en el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 1 de abril de 2020.

b) Los Servidores Públicos a que hace referencia el Numeral TERCERO del Comunicado a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit, y Organismos Públicos Autónomos; así como, a todas las Autoridades y Organismo Públicos Municipales del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 1 de abril de 2020.

En ambos supuestos se deberán observar las medidas de cuidado e higiene decretadas por la autoridad competente.

Así también, se acuerda reducir a dos personas el traslado en vehículo automotor particular para circular en la vía pública, en cuyo caso, la segunda persona deberá trasladarse en la parte posterior del vehículo.

Se permite y justifica la presencia de más de dos personas en un vehículo automotor, a efecto de llevar a cabo el traslado de adultos mayores, menores dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables, para atender temas de asistencia, salud y cuidado.

De forma tal, se acuerda limitar la circulación de **vehículos automotores particulares** en la entidad, de lunes a domingo, tomando en consideración el siguiente criterio de aplicación, sobre las placas de circulación respectivas:

Último dígito numérico de la placa de circulación	Día entre semana que no circula	Horario
1 y 2	Lunes	Las 24 horas del día
3 y 4	Martes	
5 y 6	Miércoles	
7 y 8	Jueves	
9 y 0	Viernes	
1, 3, 5, 7 y 9	Sábado	
2, 4, 6, 8 y 0	Domingo	

Tratándose de vehículos automotores particulares con placas de circulación de otras entidades federativas y del extranjero, se limitará su circulación en términos antes señalados.

No podrán circular los vehículos automotores particulares que no porten sus correspondientes placas de circulación.

Por su parte, el transporte público se considera un servicio esencial por lo que seguirá operando bajo medidas preventivas de limpieza y sanitización de unidades, al menos dos veces al día, uso de gel antibacterial y cubrebocas;

mismas medidas preventivas que deberán seguir los usuarios, además del distanciamiento.

Tratándose de servicio de taxis o vehículos de transporte de pasajeros privado a través de aplicaciones móviles, se permitirá sólo un pasajero por unidad además del chofer, salvo causas de excepción justificadas a juicio de la autoridad, y se deberán seguir las medidas preventivas de limpieza y sanitización, así como el uso de cubrebocas y gel antibacterial.

Para efecto de dichas medidas, de naturaleza extraordinaria y temporal, y en términos de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, deberá entenderse que los vehículos automotores son aquellos distintos a los de propulsión humana y de tracción animal, y que requieren de un motor y condiciones mecánicas, cualquiera que sea su sistema de propulsión (por ejemplo: combustibles fósiles como gasolina y diesel, híbridos, eléctricos, biocombustibles), entre los que se señalan de manera enunciativa, más no limitativa y con las excepciones previstas, los siguientes:

- Automóviles.
- Camionetas.
- Camiones.
- Motocicletas.
- Motonetas.

Habrá que señalar que existen un total de 484 mil 176 vehículos particulares en la entidad, por tal circunstancia la restricción a su circulación tiene por objeto, inhibir en la medida de lo posible que las personas salgan de sus hogares para la realización de actividades no consideradas como esenciales, por el bien de la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, de conformidad con datos aportados por la Secretaría de Movilidad del Estado, con las presentes medidas **se logrará una importante disminución de la circulación vehicular, en un 20% durante los días lunes a viernes y en un 50% durante los días sábado y domingo, en relación al total de vehículos particulares en la entidad.**

Es importante, hacer énfasis en que las presentes medidas tienen **como objeto esencial la protección de la salud humana en el marco de la pandemia COVID-19, por lo que resultan estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.**

Asimismo, que las medidas que se plantean, tienen un tiempo limitado, el cual es acorde a la gravedad del problema de salud global que estamos viviendo. También es oportuno señalar, que las disposiciones que se plantean son convenientes, pues hasta el día de hoy no existe vacuna o tratamiento para el COVID -19, por lo que las **medidas de aislamiento social, son consideradas como las más efectivas para evitar la propagación de la enfermedad, sin soslayar las consecuencias negativas que trae consigo para la economía.**

De igual manera, las disposiciones que el presente instrumento plantea no son incompatibles con las demás obligaciones que impone el derecho internacional, y no entrañan discriminación alguna fundada, en particular, con motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Así pues, como podemos observar, el presente instrumento tiene la loable finalidad de contribuir a la salvaguarda de la salud humana en estos tiempos complicados, en los que es necesaria la solidaridad, la empatía y el esfuerzo de todas y todos.

En mérito de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES, CON LA FINALIDAD DE MITIGAR LA PROPAGACIÓN MASIVA DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO 1.- Se aprueba intensificar las medidas extraordinarias dirigidas a limitar la circulación de vehículos automotores particulares en la entidad, por así requerirlo el interés público, con la finalidad de mitigar la propagación masiva del COVID -19 y garantizar así el derecho a la salud de las personas en el Estado de Nayarit.

Las restricciones de limitación a la circulación de vehículos automotores particulares, no aplicarán tratándose de:

- a) La atención de las actividades esenciales, señaladas en el artículo único, fracción II del Acuerdo Administrativo por el que se Establecen nuevas acciones Extraordinarias para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el COVID-19, en el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 1 de abril de 2020.
- b) Los Servidores Públicos a que hace referencia el Numeral TERCERO del Comunicado a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit, y Organismos Públicos Autónomos; así como, a todas las Autoridades y Organismo Públicos Municipales del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 1 de abril de 2020.

En ambos supuestos se deberán observar las medidas de cuidado e higiene decretadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.- Se acuerda reducir a dos personas el traslado en vehículo automotor particular para circular en la vía pública, en cuyo caso, la segunda persona deberá trasladarse en la parte posterior del vehículo.

Se permite y justifica la presencia de más de dos personas en un vehículo automotor particular, a efecto de llevar a cabo el traslado de adultos mayores, menores dependientes,

personas con discapacidad o especialmente vulnerables, para atender temas de asistencia, salud y cuidado.

ARTÍCULO 3.- Se acuerda limitar la circulación de vehículos automotores particulares en la entidad, de lunes a domingo, tomando en consideración el siguiente criterio de aplicación, sobre las placas de circulación respectivas:

Último dígito numérico de la placa de circulación	Día entre semana	Horario
1 y 2	Lunes	Las 24 horas del día
3 y 4	Martes	
5 y 6	Miércoles	
7 y 8	Jueves	
9 y 0	Viernes	
1, 3, 5, 7 y 9	Sábado	
2, 4, 6, 8 y 0	Domingo	

Tratándose de vehículos automotores particulares con placas de circulación de otras entidades federativas y del extranjero, se limitará su circulación en términos del presente artículo.

No podrán circular los vehículos automotores particulares que no porten sus correspondientes placas de circulación.

ARTÍCULO 4.- El transporte público se considera un servicio esencial por lo que seguirá operando bajo medidas preventivas de limpieza y sanitización de unidades, al menos dos veces al día, uso de gel antibacterial y cubrebocas; mismas medidas preventivas que deberán seguir los usuarios, además del distanciamiento.

Tratándose de servicio de taxis o vehículos de transporte de pasajeros privado a través de aplicaciones móviles, se permitirá sólo un pasajero por unidad además del chofer, salvo causas de excepción justificadas a juicio de la autoridad, y se deberán seguir las medidas preventivas de limpieza y sanitización, así como el uso de cubrebocas y gel antibacterial.

ARTÍCULO 5.- Los conductores de vehículos automotores particulares que circulen en las vialidades y calles del Estado, infringiendo las disposiciones contenidas en el presente instrumento, se harán acreedores al retiro del vehículo de la circulación y su remisión al depósito vehicular correspondiente, con independencia de las multas que en su caso correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Movilidad deberá aplicar y supervisar el cumplimiento del presente Acuerdo, para lo cual deberá coordinarse en todo cuanto resulte necesario, con las Autoridades Municipales correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 20 de abril de 2020, y permanecerá vigente hasta en tanto persistan las situaciones extraordinarias que lo motivaron.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **PENITENCIARISTA JORGE BENITO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.- *Rúbrica.*- **LIC. LUIS ALONSO TAHUAHUA GONZÁLEZ**, SECRETARIO DE MOVILIDAD.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERVENIENTE